

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/106

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100029615.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100029615**, consistente en:

"Documento que contiene las dos investigaciones con indicadores d institucionalización de la perspectiva de género"

Otros datos para facilitar su localización

<https://www.youtube.com/watch?v=4OgYin4OZrk&feature=youtu.be>

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, a través del oficio AG-UE-01-15/0674.

TERCERO.- Mediante el oficio número UPGPG/137/15, recibido el primero de abril de dos mil quince, la Dra. Martha Alicia Tronco Rosas, Directora de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

" ...

Al respecto le comento que la investigación requerida se encuentra reservada por un periodo de cinco años con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en



su artículo 14 fracción II donde se plantea que también es considerada como información reservada "Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal..." Asimismo la Ley Federal de los Derechos de Autor plantea en su artículo 5° "...la protección que concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión..."

*En esta línea, le informo que la UPGPG sólo ha desarrollado una y no dos investigaciones en la temática, la cual es titulada **Sistemas de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Instituto Politécnico Nacional** y está registrada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP) del IPN bajo el número 2014417, por lo que la UPGPG se encuentra imposibilitada para poder otorgar de manera íntegra el documento solicitado, toda vez que el producto de la investigación en mención es el desarrollo de un sistema de indicadores para el Instituto Politécnico Nacional de manera conjunta con el Centro Nacional de Cálculo del IPN para su posterior publicación con derechos de autor.*

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción II, 29, fracciones I, II, III, IV, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, respecto a la investigación con indicadores de institucionalización de la perspectiva de género titulada "Sistemas de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Instituto Politécnico Nacional" registrada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de ésta Casa de Estudios bajo el número 2014417.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que el proyecto titulado "Sistemas de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Instituto Politécnico Nacional", se encuentra en proceso de registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, por lo que la información es considerada creación de obras literaria, susceptible al reconocimiento de derechos patrimoniales y morales, como lo disponen los artículos 5, 21, 24, 27, y 164 fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que la información contenida es derecho exclusivo de su autor.

TERCERO.- Que el artículo 14, en su fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

"...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerando como tal por una disposición legal;

..."

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.



En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 14 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Al respecto, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el penúltimo párrafo del lineamiento octavo, establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada consistente en **la investigación con indicadores de institucionalización de la perspectiva de género, titulada "Sistemas de Indicadores de Institucionalización de la Perspectiva de Género en el Instituto Politécnico Nacional"**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el 14, fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintiuno de abril del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**